

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

ZARZALEJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Que publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 19, de 23 de enero de 2019, el anuncio de acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2018, de aprobación provisional de aprobación de las ordenanzas y reglamentos, y habiendo permanecido expuesto al público dicho anuncio en el boletín, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica, portal de transparencia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante treinta días hábiles, no se ha presentado reclamación ni propuesta alguna.

Por ello, se hace público el texto íntegro de las mismas, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta este momento provisional.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con sede en Madrid.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por utilización privativa y aprovechamientos especiales del dominio público local que se regirán por la presente Ordenanza. Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 A) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituyen el hecho imponible de las tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local, los siguientes:

- A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.
- B) INSTALACIÓN DE KIOSCOS, MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- C) OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES.

Artículo 3. Exenciones y Bonificaciones

El Estado, las Comunidades Autónomas, y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el apartado anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando el devengo de la tasa tenga carácter periódico, el mismo tendrá lugar el primer día de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, con carácter trimestral.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A. PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

1. Mercadillos habituales:

- Por ocupación de 20 m² 1 día a la semana: 200 €/año.
- Por ocupación de 20 m² 2 día a la semana: 400 €/año.
- Por ocupación hasta 30 m² 1 día a la semana: 240 €/año.
- Por ocupación hasta 30 m² 2 días a la semana: 480 €/año

2. Mercadillos artesanos (Previa autorización): Tasa: 3 €/ día.

3. Rodaje cinematográfico: (Previa autorización): Tasa: 300 €/día.

4. Puestos de churros, helados, hamburguesas, dulces, casetas de tiro, venta de artesanía, cueros y similares (Previa autorización): Tasa: 10 €/día.

5. Atracciones de feria (Previa autorización): Tasa: 30 €/día.

B. INSTALACIÓN DE KIOSCOS, MESAS Y SILLAS EN LA VÍA PÚBLICA (Previa autorización): 6 €/m²/año.

C. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.

- 2 €/m²/mes, y si se excede y hubiera que fraccionar, la cantidad que resulte por semana y día.
- Contenedor de escombros: 12 €/m²/mes, y si se excede y hubiera que fraccionar, la cantidad que resulte por semana o día.

Los sujetos pasivos de la tasa por este concepto (C) deberán presentar declaración comprensiva de la instalación de nuevas unidades que tengan frente directo a la vía pública durante el mes siguiente a su puesta en funcionamiento.

Artículo 7. Cuota mínima

Salvo en los supuestos en que se regule específicamente por la presente Ordenanza, la cuota mínima a pagar no podrá ser inferior a 12 euros.

Artículo 8. Deterioro del dominio público local

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fuesen irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados, no pudiéndose condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos.

Artículo 9. Régimen de gestión

9.1. En el caso de que las utilizaciones o aprovechamientos especiales tengan carácter permanente, la tasa se devengará en los términos previstos en el párrafo 2º del artículo 5. De la presente Ordenanza, y su gestión y recaudación podrá realizarse mediante recibo, en base a un padrón o matrícula anual.

9.2. La solicitud de autorización de aprovechamiento especial del dominio público local se presentará con una antelación mínima de quince días a la fecha prevista para el inicio de la ocupación o disfrute del dominio público local, al objeto de que se puedan emitir en plazo los correspondientes informes en relación con la ocupación solicitada.

La presentación de la solicitud fuera de dicho plazo podrá dar lugar a su inadmisión, o en su caso, a la expedición de la autorización solicitada una vez transcurrido el día previsto para la ocupación, siendo por cuenta del solicitante los perjuicios de que de ello resultaran.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MERCADILLOS Y VENTA AMBULANTE

MARCO NORMATIVO

La venta ambulante en el municipio de Zarzalejo se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento, así como en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante en la Comunidad de Madrid ; la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad; la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid, y el Reglamento que la desarrolla: la Ley 16/1999, de 29 de abril, de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, y el decreto que la desarrolla.

El Real Decreto 199/210, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; La Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica y demás normativa que le sea de aplicación.

CAPÍTULO 1

OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

Es objeto de este Reglamento la regulación de los mercadillos en la vía pública de Zarzalejo, así como la venta ambulante en el término municipal, estableciéndose los requisitos y condiciones que deben cumplirse en ese término municipal.

Artículo 2

1. El recinto de los mercadillos será determinado por el Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento, por motivos de interés público, podrá modificar la ubicación actual o autorizar nuevos mercadillos distintos de los hoy existentes.
3. Para la realización de estos cambios el Ayuntamiento solicitará, con carácter previo, los informes preceptivos establecidos en la materia sobre venta ambulante de la Comunidad de Madrid. Asimismo, en el caso de que el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá recabar la información que se considere respecto de los vendedores, usuarios y comerciantes o de sus asociaciones, así como de los servicios municipales afectados.

CAPÍTULO 2**DE LOS PUESTOS Y DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AUTORIZACIONES****Artículo 3**

1. Dentro de la zona de los mercadillos, será determinada por el Ayuntamiento la zona en que podrá ubicarse cada puesto.
2. Los puestos serán adjudicados a criterio municipal en el mes de enero de cada anualidad, siguiendo el orden de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el número de puestos solicitados para cada actividad y siempre que existan vacantes.
Únicamente serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas dentro del plazo entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre de cada año). Solamente se admitirá una única solicitud por interesado y mercadillo y por cada actividad en la que exista vacante. La solicitud deberá ir firmada por el interesado o por representación debidamente acreditada.
3. En cualquier caso, corresponde Al Ayuntamiento la determinación del número, superficie y actividad autorizada en los puestos, procurándose a dichos efectos la obtención de una estructura de la oferta comercial equilibrada y variada entre los diferentes sectores acorde con la demanda.
4. Las solicitudes (nueva autorización como de renovación o prórroga) se formalizarán en modelos normalizados que estarán a disposición de los interesados en el Registro General de este Ayuntamiento, y que se detallan a continuación:

Requisitos para el ejercicio de la actividad:

- a) Estar dados de alta en el epígrafe fiscal del IAE en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.
- b) Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social y el Ayuntamiento.
- c) Reunir los requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.
- d) Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- e) Estar inscritos/as en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- g) Poseer la autorización municipal correspondiente.

Procedimiento de solicitud.

Las solicitudes para la venta ambulante y mercadillos artesanos se harán en impreso normalizado al efecto, firmado por el interesado o su representante legal debidamente autorizado, en el que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, razón social en caso de ser persona jurídica.
- b) NIF, CIF, DNI, pasaporte, tarjeta de residente para ciudadanos comunitarios; permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de las personas físicas, y domicilio social para las personas jurídicas.
- d) Descripción precisa de mercancías y / o tipo de producto que desea poner en venta.
- e) Descripción de las instalaciones o sistema de venta.
- f) Modalidad de venta ambulante para la que solicita la autorización.
- g) Número de metros que precisa ocupar.
- h) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.

Junto con la solicitud referida, el interesado deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste:

- a) Cumplir los requisitos establecidos y su compromiso a mantenerlos durante el plazo de vigencia de la autorización.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Documentación a presentar.

Concedida la autorización municipal, se deberá aportar en el plazo de quince días desde la notificación, original y copia de los siguientes documentos:

- a) Dos fotografías del titular y de su suplente.
 - b) Documentación acreditativa de la identidad del titular y de los autorizados a ejercer la venta en su nombre.
 - c) Contratos de trabajo de todas las personas con relación laboral que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular.
 - d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - e) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos (titular y autorizados), expedido por la Consejería competente, conforme a la normativa vigente.
 - f) Documentación acreditativa de la suscripción y pago de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
 - g) Carnet profesional de comerciante ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o justificante de la solicitud de Inscripción en el Registro, del titular y autorizados.
 - h) Alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto, o en caso de estar exentos, alta en el censo de obligados tributarios.
 - i) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica, se deberá aportar escritura de constitución o de sus modificaciones, actualizada a la fecha de la solicitud, junto con la certificación acreditativa de inscripción en el Registro Público correspondiente. Asimismo, se aportará DNI del representante legal de la sociedad y documento que acredite la representación.
5. En el caso de mercadillos de trueque, habrá de solicitarse el permiso correspondiente, con la antelación suficiente (mínimo quince días), pudiéndose presentar la solicitud individual (por cada puesto), o colectiva con listado del número de puestos, y datos del responsable, indicación del total de la superficie a ocupar, tipo de mercancía en su caso. Se expedirá por el Ayuntamiento la autorización que corresponda con la determinación del día y lugar de ubicación.

Artículo 4

1. La autorización municipal es personal e intransferible, teniendo una vigencia no superior a un año natural. Dicha autorización podrá ser prorrogable mediante acto expreso del ayuntamiento, previa solicitud del interesado con una antelación de dos meses a la fecha de vencimiento del plazo. De no dictarse el acto acordado antes del 31 de diciembre de cada año, la prórroga se entenderá extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma.
No obstante, el interesado deberá acreditar junto con su solicitud de prórroga estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la póliza en vigor del Seguro de responsabilidad civil.
2. En caso de fallecimiento del titular se admitirá la sucesión a favor del cónyuge, de los hijos, o del tutor de los menores, si los hubiere, siempre que se dedique directamente a la actividad del vendedor y tenga las oportunas licencias.
3. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado en el que constarán:
 - a) la identificación del titular y, en su caso, la de las personas con relación laboral autorizada que vayan a desarrollar la actividad.
 - b) Modalidad de comercio ambulante.
 - c) Ubicación precisa del puesto y tipo de puesto.
 - d) Productos autorizados y fecha en que podrá llevarse a cabo la actividad.
 - e) Tasa que corresponda conforme a la Ordenanza Fiscal.
 - f) Condiciones particulares a la que está sujeta la actividad.
 - g) Dirección para posibles reclamaciones.

El vendedor deberá tener expuesto al público en lugar visible la tarjeta de autorización y recibo de la tasa en vigor, o en su caso, documento de autorización, y justificante de haber satisfecho la tasa correspondiente.

4. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No entrega de la documentación exigible.

Artículo 5

La autorización de puestos es revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificado.

Artículo 6

La autorización del puesto habitual obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas y ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad del mismo. Como excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones o por enfermedad, siempre y cuando sean comunicadas oportunamente al Ayuntamiento.

Artículo 7

Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal correspondiente y en los casos en que se trate de mercadillos habituales u ocupaciones de otro tipo (terrazas, mesas sillas, de carácter habitual), deberá satisfacerse la tasa correspondiente en la cuenta bancaria destinada al efecto, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año. El justificante de pago deberá mantenerlo a disposición del Ayuntamiento o personal delegado que pudiera requerirle.

CAPÍTULO 3

EL HORARIO Y CALENDARIO.

Artículo 9

La entrada de vehículos en el recinto del mercadillo Plaza de la Constitución (Pueblo) y Plaza del Llano del Soldado (Barrio de la Estación) se realizará entre las siete treinta (07:30) y nueve (09:00) horas de la mañana en verano, y entre las ocho (08:00) y las nueve (09:00) horas en invierno, siendo la salida entre las catorce horas (14:00) y quince horas (15:00). Durante este horario no podrán entrar en el mercadillo vehículos. A las quince horas (15:00) todos los puestos habrán sido retirados y se habrán recogido todas las basuras, dejando el espacio ocupado en perfectas condiciones.

Artículo 10

Se fijan los martes y viernes como días para la celebración del mercadillo habitual en las vías públicas destinadas. El día o días de celebración de los mercadillos periódicos podría alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de quince días.

Artículo 11

Por razones de interés público estos horarios y calendarios podrán ser variados por el Ayuntamiento previa la comunicación correspondiente. En casos de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Ayuntamiento podrá disponer la suspensión o traslado del mercadillo a lugares y fecha que fuese conveniente.

CAPÍTULO 4

MEDIDAS DE POLICÍA

Artículo 12

Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo colocarse en el suelo ningún tipo de producto alimenticio.

Artículo 13

Se cumplirán por los vendedores las normas generales en materia de sanidad, higiene y consumo, debiendo tener todos los productos los precios expuestos.

Artículo 14

Los vendedores ambulantes deberán atender a la limpieza de los puestos, así como dejarlos limpios de todo desperdicio al final de la jornada.

Artículo 15

Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera exposición y venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos autorizados.

Artículo 16

Queda terminantemente prohibida, salvo autorización expresa de la Corporación municipal, la venta ambulante fuera del recinto determinado para mercadillo, y en éste a los vendedores que no tengan autorización, asimilándose la venta ambulante a la venta clandestina.

Artículo 17

Queda prohibido aparcar vehículos en las aceras y zonas ajardinadas.

Artículo 18

Queda expresamente prohibido utilizar aparatos de megafonía o cualquier otro que pueda molestar al público

Artículo 19

No será permitido aparcar en los puestos ni comenzar la instalación de los mismos antes de las siete y treinta horas de la mañana.

Artículo 20

La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo será efectuada por el Ayuntamiento y sus empleados, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades y de las específicas sanitarias locales.

Artículo 21

Los vendedores están obligados a colaborar con las autoridades en todo orden para mejor desenvolvimiento de la actividad.

Artículo 22

Las básculas que se utilicen deberán ser del tipo autonómico o electrónico, en ningún caso se permitirán las denominadas romanas o similares.

CAPÍTULO 5**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 23**

Las infracciones y sanciones correspondientes, cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento se regularán por lo dispuesto en la Ley 1/1997 de Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, o en la norma que la sustituya. Las posibles infracciones en materia sanitaria, de comercio o de protección de los consumidores se regularán por su normativa específica.

CAPÍTULO 6**PRODUCTOS QUE SE AUTORIZAN**

Artículo 24

1. Solamente se permitirá la venta de artículos de uso y vestido; de artesanado, bisutería, juguetería y similares y ornato en pequeño volumen; calzados, libros, monedas y sellos; frutas y verduras; frutos secos.
2. Queda expresamente prohibida la venta de carnes, charcutería, casquería, pollos, huevos, pan, productos lácteos, leches, productos de pastelería, confitería y bollería, comestibles, pescadería y bar, así como cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnico-sanitaria de tipo general o específico que corresponda. Quedando expresamente prohibida la venta de animales vivos.
No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados, se dispongan de las adecuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico sanitarias correspondientes.

CAPITULO 7**RESPONSABILIDAD**

Artículo 25

Los titulares de las autorizaciones son responsables del cumplimiento de la normativa sobre comercio, protección y defensa de los consumidores y deberán:

- a) Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera de contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de un metro de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados aptos para las características del producto.
- b) Tener en el lugar de venta a disposición de las autoridades, justificantes (facturas, albaranes o cualquier otro documento) que acredite el origen de los productos expuestos para su venta.
- c) Mantener limpios de residuos sus puestos durante el ejercicio de la actividad, procediendo al final de la jornada a la recogida de residuos y desperdicios en los contenedores de recogida más cercanos y en caso de ser insuficientes, colocar los desperdicios en bolsas cerradas y depositarlas junto a los contenedores.
- d) Exhibir claramente mediante rótulos o carteles el precio de venta de los productos. Si se trata de venta fraccionada el precio por unidad de medida.
- e) Entregar factura o ticket.
- f) Disponer de hojas de reclamaciones, anunciándolo mediante cartel ajustado al modelo oficial.

CAPITULO 8**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE VENTA EN MERCADILLOS**

Artículo 26

- 26.1. Ubicación y fechas de celebración.
La venta de mercadillos habituales y ocasionales es aquella que se realiza en suelo urbano y podrá efectuarse a través de puestos o camiones-tienda, debidamente acondicionados que se instalarán en los lugares destinados al efecto.
En cualquier caso, corresponde al órgano competente municipal, fijar los días de celebración de mercadillo y los espacios delimitados para su emplazamiento. Los dos mercadillos actualmente existentes en el municipio de Zarzalejo son: Plaza de la Constitución y Plaza del Llano del Soldado.
 - 26.1.1. Los puestos deberán estar dotados de estructura metálica desmontable, con lona o toldo. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o pueda causar daños en el pavimento, árboles, farolas, etc...
 - 26.1.2. Las dimensiones serán las propuestas por el interesado y finalmente fijadas y determinadas por el Ayuntamiento.

26.2. Régimen de venta en puestos aislados

Se incluye bajo esta modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública en puestos de carácter aislado, ya sea de manera habitual u ocasional.

Se podrá conceder autorización de venta ambulante en la vía pública para la venta de productos, pudiendo ser entre otros:

- Puestos de churros o similares.
- Puestos de helados, gófres y dulces.
- Puestos de hamburguesas, perritos calientes, etc..
- Puestos de artículos de artesanía, bisutería, cueros, y similares.
- Mercadillos artesanos.

En estos casos el órgano competente del Ayuntamiento fijará la ubicación, fecha y horario, autorizándose la instalación de estos puestos en enclaves aislados en la vía pública, cuando así se considere conveniente y no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado, o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana, quedando prohibida su instalación en lugares en los que se dificulte la salida de edificios públicos o particulares.

26.3. Régimen de venta en espacios de celebración de fiestas populares.

Se entiende en este apartado la venta no sedentaria realizada en aquellos espacios o recintos destinados a la celebración de fiestas populares.

En cualquier caso, el Ayuntamiento determinará la conveniencia de la instalación, así como ubicación y horario.

Quedan excluidas las actividades de hostelería y restauración que se regirán por su normativa específica.

CAPITULO 9**RÉGIMEN SANCIONADOR****Artículo 27**

1. Las infracciones en materia de venta ambulante cometidas en el Municipio de Zarzalejo, se sancionarán previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, ajustándose a lo dispuesto en la legislación vigente.

Faltas leves:

- Incumplir el horario establecido o determinado por el Ayuntamiento.
- Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
- Aparcar el vehículo del titular en espacios destinados a puestos.
- No exhibir la autorización municipal.
- No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la venta.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Faltas graves:

- La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
- Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
- Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
- No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
- Instalar puestos o ejercer la actividad sin la autorización municipal.
- Desacato, resistencia o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios, empleados del Ayuntamiento, en cumplimiento de su misión.
- Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Sanciones

Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Faltas leves: apercibimiento o multa de 100 euros.
- b) Faltas graves: Multa de 150 euros.
- c) Faltas muy graves: pérdida de la autorización.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa sobre venta ambulante de la Comunidad de Madrid y de Régimen Local.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 70.2 en su relación con el 65.2 ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo constar que el referido Reglamento entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES

Las subvenciones constituyen una medida de apoyo al asociacionismo como medio de participación de los ciudadanos en la sociedad. La creación de redes y espacios participativos es una labor que debe de ser apoyada e impulsada conforme a lo establecido en el art. 9.2 de nuestra Constitución: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La concesión de subvenciones constituye, en suma, la tradicional forma de actividad de fomento de las Administraciones Públicas.

Dada la existencia de Asociaciones en este Municipio que realizan actividades tendentes a la realización de fines de interés público y con el objeto de regular la cooperación económica municipal a estas asociaciones, la tramitación y aprobación de la presente ordenanza contribuirá a seguir profundizando en el proceso dinamizador municipal.

No puede obviarse tampoco la necesaria adaptación del proceso de concesión de ayudas económicas por parte de las Administraciones Públicas a la nueva normativa reguladora. En efecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones configura un nuevo marco normativo al efecto que no puede ser desconocido por la Administración Local y a cuya matización o concreción contribuye la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas en el municipio de Zarzalejo, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y garantizando la transparencia de las actuaciones municipales.

Artículo 2

Se considera subvención cualquier disposición gratuita a asociaciones vecinales sin ánimo de lucro para fomentar una actividad de utilidad o interés social, o para promover la consecución de un fin público.

Artículo 3

Será requisito para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos municipales el cumplimiento por los beneficiarios de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como frente al Ayuntamiento.

El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocado como precedente y no dará derecho a ningún aumento y revisión de la misma.

Artículo 4

La concesión de ayudas y subvenciones se efectuará mediante el procedimiento establecido en la presente Ordenanza y, en su defecto, al contenido del Real Decreto 2225/1993; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, Reguladora de las subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Podrán solicitar subvenciones:

ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, ASOCIACIONES DE MAYORES, DE JÓVENES, MUJERES y cualesquiera otras formas de asociaciones, entidades religiosas, que defiendan legítimos intereses generales o sectoriales de los vecinos de Zarzalejo, cuenten con afiliados en nuestro municipio, tengan su domicilio social en el mismo, realicen actividades que repercutan en beneficio de los vecinos de Zarzalejo, y se hallen inscritas en el correspondiente Registro Municipal.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

Artículo 6

Pueden ser objeto de subvención las actividades programadas que se realicen en las siguientes áreas:

- Sanidad y consumo: Programación de actividades y jornadas que complementen o suplan la actuación educativa y preventiva en estas áreas.
- Deportes: Gastos derivados del desarrollo de programas deportivos anuales y de actividades concretas y puntuales destinadas a la promoción del deporte.
- Juventud: Actividades de animación socio cultural y programas de información y asesoramiento que faciliten la recuperación e inserción de jóvenes con problemas. Actividades infantiles y juveniles de verano, cursos de formación, elaboración y/ o edición de revistas de juventud y constitución de centros de participación de los jóvenes en la vida municipal
- Cultura: Actividades culturales programadas en relación con las artes, las ciencias, las letras, la música y especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales, a la participación de la comunidad vecinal y al respeto, mantenimiento y conservación de nuestro patrimonio cultural.
- Servicios Sociales: Actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de las familia, l infancia y adolescencia, vejez, de las personas con capacidades diferentes , prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados; las ayudas en situación de emergencia social, las actividades de sensibilización para la cooperación con países del Tercer Mundo y otros programas, previa valoración por el Ayuntamiento.
- Parques y jardines: Desarrollo de programas tendentes a la conservación y embellecimiento de nuestro entorno.
- Medio ambiente: Elaboración de programas y actividades encaminados a la conservación, recuperación y desarrollo del medio ambiente en nuestro municipio.
- Educación: Actividades de fomento de la participación de la comunidad educativa. Introducción de nuevas tecnologías, apoyo al desarrollo de las áreas transversales, prevención y/ o reducción del absentismo, promoción de nuevos servicios educativos y/ o servicios complementarios (horario ampliado, etc..) investigación educativa en Zarzalejo, etc.

Artículo 7

- 7.1. Quedan excluidas de la presente Ordenanza las concesiones de ayudas y subvenciones que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal, en las Bases de ejecución del presupuesto, y las ayudas institucionales en situaciones catastróficas, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- 7.2. Serán objeto de subvención hasta un máximo de 1.200 euros (por cada asociación o entidad) y siempre hasta la existencia de crédito, la actividad, actividades, programas o proyectos que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, hayan sido realizados con anterioridad a 31 de diciembre de cada anualidad por las asociaciones o entidades que se detallan en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO****Artículo 8**

En el presupuesto municipal se incluirán las dotaciones para subvencionar los programas de actuación que vayan a realizar las entidades ciudadanas y que coadyuven o complementen, nunca las que compitan o dupliquen, actividades de competencia municipal.

Artículo 9

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará:

- Por solicitud del representante legal de la asociación o entidad interesada,
- De oficio.
- Por solicitud del representante legal de la asociación o entidad interesada: mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.
- De oficio: Siempre que se considere oportuno y mediante convocatoria que será aprobada previamente por la Alcaldía, y en la que se especificará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, existencia y dotación de la correspondiente partida presupuestaria.
 - b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de subvención.
 - c) Determinación de si la concesión se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva.
 - d) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
 - e) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - f) Plazo de presentación de solicitudes.
 - g) Plazo de resolución del procedimiento.
 - h) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
 - i) En su caso, posibilidad de terminación convencional: es decir, cuando la naturaleza de la subvención, el número y circunstancias de los posibles beneficiarios permitan llegar a un acuerdo ante la Administración y los interesados. En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.
 - j) Criterios de valoración de las subvenciones.
 - k) La convocatoria se publicará íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zarzalejo, Centros Municipales, Página web del Ayuntamiento de Zarzalejo, cualquier otro medio de comunicación con el fin de asegurar una adecuada difusión. Los plazos de presentación de solicitudes se contarán siempre a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zarzalejo que tendrá diligencia de exposición al público, efectuada por el Secretario de la Corporación.

Artículo 10

Las solicitudes de subvención sujetas a convocatoria deberán presentarse en el Registro Municipal dentro del plazo anunciado en dicha convocatoria, y con la aportación de la documentación específica que en la misma se determine.

Las solicitudes no sujetas a convocatoria municipal, deberán presentarse en el Registro Municipal sin ningún plazo establecido.

En cualquiera de los casos, será imprescindible haber cumplido a la fecha de la solicitud de

subvención lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento Municipal de Asociaciones. Además, en ambos casos deberá presentarse la siguiente documentación:

- Instancia general dirigida a la Alcaldía.
- Memoria detallada del proyecto/actividad o actividades para los que se solicita la subvención, en la que además se justifique la necesidad de obtener la subvención que se solicita.
- Presupuesto aproximado de gastos e ingresos del total del proyecto, actividad o actividades para los que solicita la subvención.
- Declaración jurada de no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Zarzalejo.
- Declaración jurada o responsable de cumplimiento de los requisitos de la Ordenanza y de la Ley 38/2003 de Subvenciones en modelo que puede ser facilitado por el Ayuntamiento.

En las solicitudes cuya documentación resultase ser incompleta o defectuosa, se requerirá a quien hubiese efectuado la misma para que en el plazo de diez días naturales, subsane los defectos que contenga.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 11

Además de los criterios específicos que fije la Junta de Gobierno Local u órgano competente al aprobar las bases de convocatoria, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Que el objeto social y las actividades desarrolladas por las entidades ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b) El interés general o específico de la actividad en función de los criterios y prioridades de cada ejercicio.
- c) La inexistencia o carencia de actividades análogas.
- d) La representatividad de las entidades ciudadanas, valorando los beneficiarios directos (socios/miembros) y los indirectos (usuarios de las actividades y distintos servicios que se programen por su carácter abierto al resto de la población y su línea dinamizadora de la sociedad).
- e) La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras instituciones públicas o privadas.
- f) La importancia para el municipio de Zarzalejo de las actividades desarrolladas o que se pretendan desarrollar, teniendo en cuenta la viabilidad del proyecto, los recursos y los criterios para la selección de destinatarios.
- g) El fomento de la participación vecinal promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.
- h) La implicación y participación de las propuestas de las asociaciones del municipio en proyectos más amplios de interés municipal, en especial en aquellos programas de recuperación de antiguas tradiciones, de intercambio cultural y de búsqueda del interés común, ahondando en las propias raíces y acortando las distancias entre los habitantes de Zarzalejo Pueblo y de Zarzalejo Estación, creando una conciencia de única pertenencia.
- i) Desarrollo de los programas o proyectos en colaboración con otras entidades locales.

Artículo 12

- 12.1. Recibidas en tiempo y forma las solicitudes, se dará traslado a los servicios técnicos correspondientes, los cuales en el plazo máximo de quince días emitirán un informe valorando tanto el proyecto presentado como su adecuación con las posibles carencias del municipio.
- 12.2. La Concejalía correspondiente en cada caso por razón de la tipología de la actividad a subvencionar emitirá de oficio un informe, así como cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse en el informe.
- 12.3. La Concejalía competente por razón de la materia, basándose en los informes técnicos formulará propuesta de resolución estimando las solicitudes a las que se les haya otorgado más valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en la convocatoria y hasta que se extinga el crédito presupuestario, indicando su cuantía así como los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 12.4. La propuesta de resolución definitiva estará motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención con especificación de su cuantía y

- finalidad, así como a las condiciones particulares a que quede sujeta.
- 12.5. A la vista de la propuesta de resolución definitiva a que se refiere el apartado anterior, la Alcaldía en su caso, / Junta de Gobierno aprobará la concesión de la subvención.
- 12.6. La subvención a otorgar en ningún caso podrá superar el límite máximo de 1.200 euros anuales por asociación o entidad, que serán abonados a las entidades beneficiarias durante el mes de Marzo del año siguiente a aquél en que se haya realizado el proyecto o actividad /es para los que se haya solicitado la subvención, previa comprobación por la Intervención Municipal, de que el importe concedido se encuentra justificado con la presentación de facturas originales así como con la documentación exigida en la convocatoria específica en su caso, y la exigible en esta Ordenanza.
No se abonarán aquellos importes que no puedan justificarse mediante la presentación de facturas originales.
Será requisito imprescindible para abonar la subvención haber aportado los documentos exigibles en la convocatoria específica y/ o los que determina esta Ordenanza.
- 12.7. Entre la publicación de la convocatoria específica y la resolución definitiva deberá transcurrir como máximo un plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolver expresamente se considerará desestimada la subvención.

Artículo 13

Se podrá finalizar el procedimiento mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los interesados, si por la naturaleza de la subvención la convocatoria así lo prevé.

Artículo 14

La Junta de Gobierno será competente para resolver las subvenciones que por su carácter excepcional sean solicitadas fuera de la convocatoria específica.

Artículo 15

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa. Deberá constar el solicitante o solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía concedida.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 16

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas dentro del plazo señalado en la resolución y no más tarde del 31 de diciembre del año de su concesión, salvo en aquellos supuestos que por la naturaleza de la actividad subvencionada no fuera posible.

Artículo 17

Toda subvención concedida queda sometida a las condiciones de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Zarzalejo.

Artículo 18

Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar la totalidad de los fondos percibidos mediante la presentación de facturas originales de la siguiente manera:

- a) En el caso de las subvenciones sujetas a convocatoria municipal anual, las entidades subvencionadas están obligadas a justificar la totalidad de la subvención concedida dentro del plazo específico dispuesto en cada convocatoria, y en la forma y requisitos que en la misma se establezca.
- b) En el caso de subvenciones no sujetas a convocatoria municipal la justificación documental deberá presentarse durante el mes de enero del año siguiente al de la realización del proyecto, actividad o actividades realizadas, adjuntando la siguiente documentación:
 - Copia del cartel anunciador de la actividad u otra propaganda expresa donde conste que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento de Zarzalejo.
 - Facturas originales.

- Declaración jurada de que los importes recibidos se destinarán íntegramente a los fines solicitados.
- Declaración jurada de la no percepción de otras ayudas públicas o privadas para la actividad o programa subvencionado.

La falta de justificación de la subvención otorgada o destinada a un fin distinto para el que fue concedida producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, instruyéndose por el órgano que concedió la subvención el procedimiento necesario para el reintegro de la misma.

La no justificación o la no devolución, en su caso, de estas cantidades llevará aparejada la no concesión de nuevas subvenciones a dichas entidades, así como la inhabilitación definitiva de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 19

Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en cualquier momento en el caso de que se comprobasen los siguientes extremos:

- a) Su importe no ha sido destinado a la finalidad por el que fue concedido.
- b) Se hayan concedido a cantidades que no reúnan alguno de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente.
- c) Exista incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de otras instituciones u organismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Lo dispuesto en las presentes normas será de aplicación a todas las subvenciones solicitadas en el ejercicio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

ORDENANZA REGULADORA DEL ORNATO, LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARZALEJO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se detectan desde hace varios años la existencia de parcelas dentro del suelo urbano de este Municipio, sin limpiar, que pueden suponer un peligro para la salubridad pública y un posible riesgo para las personas y bienes, por el peligro de incendios que pueden producirse y la existencia de focos de insectos y roedores, por lo que se considera imprescindible la intervención municipal, adoptando medidas que garanticen la seguridad para los vecinos y sus bienes, y la salubridad y el ornato público.

La intervención municipal se hace necesaria, mediante la creación de un instrumento eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar el grado de limpieza y seguridad del municipio. Por ello la necesidad de establecer una ordenanza que fije el procedimiento.

La potestad municipal para tipificar las infracciones y sanciones se hace de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El fin que se persigue con la creación de la presente Ordenanza es determinar y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y las obras en debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los artículos 168 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Deber legal del propietario

De conformidad con lo establecido en los artículos 168 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2. Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza, y ornato previstas en esta Ordenanza se refieren a:

- 2.1. Limpieza de solares y parcelas: propietarios, usufructuarios y arrendatarios. En el caso de separación del dominio directo y útil, el titular del dominio útil. Si los solares o parcelas estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, cedidos en arrendamiento o mediante concesión, recaerá sobre el usuario, arrendatario o concesionario, como sustituto del propietario.
- 2.2. Ornato de edificación: propietarios y usufructuarios

Las reglas anteriores serán aplicables de la misma manera a personas jurídicas.

Artículo 3. Inspección municipal

El Alcalde a través de los medios municipales, ejercerá la inspección de los solares, del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 2

DE LA LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS

Artículo 4. Obligaciones de limpieza

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y parcelas, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos exista ya que pueden ser causa de accidente.

- 4.1. Del 16 de mayo al 14 de junio, época de peligro de incendio, se procederá al desbroce y eliminación de hierbas en todos los solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, con el fin de prevenir incendios, que puedan afectar a parcelas colindantes o a la vía pública, limpieza que debe mantenerse durante toda la época de peligro alto de incendio (del 15 de junio al 30 de septiembre).
- 4.2. A partir del 15 de junio de cada año, fecha en que comienza la época de peligro alto de incendio, se procederá a través de los servicios municipales, a la inspección de los solares y parcelas, para comprobar el cumplimiento de los trabajos de desbroce y eliminación de la vegetación, realizando informe de todos los incumplimientos detectados, tramitándose a continuación el correspondiente expediente sancionador, si procede, que conllevará las multas que se indican en esta Ordenanza, sin perjuicio de las medidas adicionales que puedan adoptarse para eliminar el riesgo derivado de la falta de desbroce.
- 4.3. Las parcelas situadas fuera de la delimitación de suelo urbano establecerán un límite o cortafuegos con las parcelas colindantes o límites de éstas, con un mínimo de seis metros de anchura.
- 4.4. Los restos vegetales procedentes del desbroce deberán ser retirados del solar o parcela para evitar que se dispersen y ensucien la vía pública, evitar peligro de incendio, pudiéndose, en

las zonas situadas fuera de la delimitación del suelo urbano, incorporar al suelo estos restos en los casos en que se haya realizado una labor del suelo con arado.

Artículo 5. Prohibición de arrojar/depositar residuos

Está prohibido terminantemente arrojar y / o depositar en los solares y parcelas basura, escombros, enseres de desguace, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

CAPÍTULO 3

DEL ORNATO DE CONSTRUCCIONES

Artículo 6. Obligación de ornato

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 7. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato

A los efectos previstos en el artículo anterior, se entenderá como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancos al paso de agua, contar con protecciones de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones.

Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantener el buen estado de las redes de servicio e instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas.

Deberán conservar en buen estado de funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianerías, vallas, y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Igualmente se procederá recortar periódicamente los setos y las ramas de los árboles que constituyen el cerramiento o parte del cerramiento de la parcela, de forma que no dificulte el tránsito por la vía pública y no sobresalgan las ramas u hojas de los límites de la valla, así como no sobrepasen o rocen el cableado de alumbrado, telefonía, etc.

Artículo 8. Intervención municipal a través de licencia.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a solicitar la preceptiva licencia municipal para las obras u operaciones necesarias encaminadas a mantener aquellas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los datos y documentos que según la magnitud de las obras u operaciones sean necesarios para concretar y discernir la actuación urbanística.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Aplicación de normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables tanto a la limpieza de solares y parcelas, como al ornato de las construcciones.

Artículo 10. Incoación del expediente

Los expedientes de orden de ejecución de limpieza y de ornato de una parcela o solar podrán ser iniciados de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 11. Requerimiento individual

Incoado el expediente, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y audiencia al interesado, se requerirá a los propietarios de solar y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

Artículo 12. Incoación del expediente sancionador

12.1. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución subsidiaria regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador, previos los trámites pertinentes, con la imposición de la correspondiente sanción.

12.2. Tendrá lugar la incoación del expediente sancionador, por incumplimiento de lo regulado en el artículo 4.1 en relación con el 4.2, referida la limpieza y desbroce de solares y parcelas en las fechas indicadas, sin previa tramitación de la orden de ejecución.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria

En el caso de no haber cumplido el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento podrá usar de la facultad de ejecución subsidiaria prevista en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para proceder a la limpieza del solar, o en su caso de la parcela, o a garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, los Servicios Municipales, a través del oportuno informe, formularán las operaciones u obras que sean necesarias acometer en el solar, parcela o construcción afectados por la ejecución subsidiaria.

Incoado el procedimiento de ejecución subsidiaria se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que pueda formular alegaciones en el plazo citado.

En dicho presupuesto además de los gastos de las operaciones u obras necesarias, se tendrán en cuenta las cantidades dejadas de percibir por el Ayuntamiento en concepto de ICIO, en el caso de obras necesarias para mantener el ornato (cantidad que debería haber pagado el interesado en el caso de que las obras hubieran sido realizadas por él, y que se liquidaría en el momento de la concesión de la preceptiva licencia).

La práctica del requerimiento y la notificación del propósito de ejecución subsidiaria y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Artículo 14. Resolución de ejecución subsidiaria

Transcurrido el plazo de audiencia se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, u ornato.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por si, o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal.

Artículo 15. Cobro de gastos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las operaciones de limpieza, así como las operaciones y obras de ornato de construcciones serán a cargo del sujeto obligado, siendo exigibles por la vía de apremio administrativo.

Artículo 16. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año mediante el procedimiento de bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V**RECURSOS****Artículo 17.- Ejecutividad e impugnación**

Las resoluciones que adopte el órgano correspondiente serán inmediatamente ejecutadas, sin perjuicio de que contra las mismas quepa interponer en su caso los recursos que procedan.

CAPÍTULO VI**REGIMEN SANCIONADOR****Artículo 18. Procedimiento sancionador**

Los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

Artículo 19. Tipificación e infracciones

Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras y reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que ésta regula.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

- a) No mantener las debidas condiciones de limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.
- b) No cumplir con la obligación de desbroce y limpieza de parcelas en la fecha de comienzo de la época de peligro de alto incendio (15 de junio).
- c) Incumplir la obligación de recortar periódicamente los setos, las ramas de los árboles o cualquier otra clase que dificulte el tránsito por la vía pública.
- d) Arrojar o depositar en solares y parcelas, basura, escombros, enseres de desguace, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
- e) Realizar la quema de restos vegetales procedentes del desbroce sin la correspondiente autorización municipal.
- f) No retirar de la parcela los restos procedentes del desbroce conforme lo establecido en el art.- 4 de la presente Ordenanza.
- g) Cualquier otra infracción de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza que no esté calificada como grave o muy grave.

Infracciones graves.

- a) Incumplir la orden de ejecución de limpieza o desbroce de solar o parcela.
- b) Incumplir la orden de ejecución de ornato de las construcciones y vallados.
- c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan más de una infracción leve.
- d) Incumplir de forma reiterada la orden de recorte de setos o ramas que invadan la vía pública.

Infracciones muy graves.

- a) Incumplir la orden de ornato de construcciones o vallados cuando afecte a la seguridad de las personas.
- b) Incumplir de forma reiterada más de una orden de ejecución de limpieza o desbroce, reparación del vallado total/parcial de solar o parcela, o bien de ornato de construcciones, en un periodo de un año.
- c) Incumplir la orden de corte de ramas y setos que por su considerable altura sobrepasen o rocen el cableado de alumbrado, telefonía, etc.

Artículo 20. Sanciones

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa de 100 euros
- b) Infracciones graves: Multa de 250 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 1.500 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando, publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la disposición transitoria primera del Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular el servicio público de automóviles taxi en el Municipio de Zarzalejo, dentro del marco competencial municipal previsto en el artículo 25.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid y en la Ley 5/2009, de 23 de octubre, de Ordenación del Transporte y la Movilidad por Carretera de Madrid.

En aquellas materias no reguladas por la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente la reglamentación nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transporte en automóviles ligeros, de 16 de marzo de 1979 y demás disposiciones en general aplicación.

Esta Ordenanza responde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de actuación de las Administraciones públicas en el ejercicio de la potestad reglamentaria: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Se han seguido los principios de seguridad jurídica y transparencia, arbitrando una solución para facilitar una mayor libertad de elección del vehículo a los profesionales del sector. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa se persigue evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

I. OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el servicio público de automóviles taxi en el Municipio de Zarzalejo.

Artículo 2. En aquellas materias no reguladas en la presente Ordenanza se aplicará la legislación vigente en la Comunidad de Madrid, el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, de la Comunidad Autónoma de Madrid, normativa europea y supletoriamente el Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.

II. LICENCIAS

Artículo 3. Será requisito previo para la presentación del servicio objeto de esta Ordenanza estar en posesión de la correspondiente licencia municipal, previo pago de las tasas correspondientes.

Artículo 4. El número de licencias estará determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar, en la forma y con las condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 5. Las licencias se otorgarán a favor de los conductores solicitantes que tengan exclusiva dedicación a la profesión, de conformidad con las normas que determine el Ayuntamiento. Dicha exclusividad podrá no ser exigida si así se estima oportuno, al tratarse de un municipio de menos de 5.000 habitantes, cuando el titular no tenga personal a su servicio.

Artículo 6. Las licencias de taxi serán transmisibles en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento del titular a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos.
- b) En el caso de que el titular de la licencia le sea declarada incapacidad laboral por los tribunales u organismos competentes.
- c) Cuando el titular de la licencia, conductor de su propio vehículo perdiera por cualquier motivo, con carácter definitivo, el permiso de conducir, salvo que la causa de ello lleve aparejada la declaración de caducidad de la licencia.
- d) Cuando se jubile el concesionario del vehículo.

Artículo 7. El titular de la licencia no podrá en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la misma.

Artículo 8. El titular de licencia de taxi podrá renunciar a la misma, pero para que dicha renuncia surta efecto, ésta deberá ser expresamente aceptada por el Ayuntamiento de Zarzalejo. Se entenderá que existe renuncia cuando el adjudicatario de la licencia no presente el vehículo en el plazo establecido en el artículo 19.

Artículo 9. El Ayuntamiento de Zarzalejo llevará un registro y control de las licencias concedidas, y en el mismo se anotarán puntualmente las incidencias relativas a las licencias expedidas, a los titulares de las mismas y sus vehículos afectos.

Los propietarios de licencias estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

III. TARIFAS

Artículo 10. La explotación del servicio de taxi estará sujeta a tarifa cuyo cumplimiento será obligatorio tanto para los titulares de la licencia como para los usuarios.

Artículo 11. Corresponderá al órgano competente que proceda de este Ayuntamiento oídas a las asociaciones de empresarios del sector y a las de consumidores y usuarios, la fijación y revisión de las tarifas, áreas de aplicación, y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que sobre su aprobación definitiva establezca la legislación vigente.

IV. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 12. Los vehículos destinados al servicio objeto de la presente Ordenanza en el municipio de Zarzalejo, deberán reunir las siguientes características:

- Adaptado para discapacitados y sillas de ruedas
- Capacidad para cinco personas.
- Cuatro puertas.
- Potencia y cilindrada que en cada momento fije la autorización municipal.

Artículo 13. Los vehículos destinados a taxi, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Las puertas deberán estar dotadas de mecanismo conveniente para accionar las lunas a voluntad del usuario.
- Los asientos tanto del conductor como de los usuarios, tendrán flexibilidad suficiente para ceder al menos 6 centímetros al sentarse una persona, y contarán con el correspondiente respaldo.
- El interior del vehículo estará revestido de material que pueda limpiarse fácilmente para su conservación en estado de pulcritud.
- El piso irá recubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- Llevará sobre el techo de la carrocería un portaequipajes dispuesto en forma que no pueda dañar el equipaje y lo sujete en condiciones de plena seguridad. El Ayuntamiento podrá dispensar de esta obligación a aquellos vehículos cuya capacidad del maletero se considere suficiente.
- Los vehículos deberán ir provistos de extintor de incendios homologado.
- La autoridad municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos homologados en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Artículo 14. Los vehículos que se adscriban a las licencias deberán ir provistos de aparato taxímetro y un módulo luminoso que permitan en todos los recorridos la aplicación de las tarifas vigentes y su visualización. El taxímetro estará situado en su tercio central (preferentemente sobre el salpicadero del vehículo), debiendo iluminarse al entrar en funcionamiento, de forma que en todo momento resulte posible para el viajero la lectura del importe del servicio.

El módulo luminoso, que deberá situarse en la parte delantera del techo del vehículo, permitirá visualizar desde el exterior la tarifa que está siendo aplicada en cada momento, así como, en su caso, la situación de disponible del vehículo mediante el encendido de una luz verde.

Los vehículos también indicarán su situación de "LIBRE" haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra en un cartel de las dimensiones y características que establezca el servicio municipal competente y que se establece inicialmente en un rectángulo de 30 x 15 cm.

Artículo 15. El taxímetro y módulo luminoso deberán estar debidamente homologados, comprobados y precintados por el órgano administrativo competente.

Artículo 16. La instalación de publicidad en los vehículos requerirá previamente de autorización municipal. En todo caso la misma sólo podrá ocupar la parte central de las puertas traseras por encima del embellecedor, en su caso, o mediana de la puerta sin invadir la zona acristalada.

Artículo 17. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los servicios municipales. Los adjudicatarios de la licencia estarán obligados a la presentación del vehículo en el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de ser notificado o publicado el acto de adjudicación. No obstante, excepcionalmente se podrá conceder una única prórroga del plazo de presentación en casos justificados, que será concedida a juicio de la autoridad municipal, y que deberá solicitarse dentro de los 30 días señalados.

Artículo 18. Deberá justificarse que el vehículo figura inscrito en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a nombre del titular de la licencia y también que éste se encuentre al corriente en el pago de las tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo, así como que tiene cubiertos mediante pólizas de seguros, los riesgos determinados en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 19. Los titulares de licencia podrán sustituir, previa autorización municipal, el vehículo adscrito a la licencia, por otro más moderno o de mejores condiciones. En este caso, el vehículo sustituto deberá someterse a la revisión correspondiente al objeto de comprobar que cumple todos los requisitos.

Artículo 20. Se pasará revista anualmente en un servicio técnico oficial, al objeto de comprobar el estado del vehículo y de todos sus datos, así como la documentación relativa al mismo, debiendo presentar el justificante debido al Ayuntamiento. Además, a juicio del Ayuntamiento podrán ordenarse revisiones extraordinarias e incluso inspecciones periódicas.

Artículo 21. El titular de la licencia deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta

Ordenanza, así como en cualquier otra instrucción que pueda establecerse desde el Ayuntamiento. Cualquier anomalía que pueda implicar la suspensión de la licencia deberá ser subsanada en el plazo improrrogable de 30 días, transcurrido el cual podrá llegarse a la suspensión temporal o definitiva de la licencia.

V. LOS CONDUCTORES

Artículo 22. Para poder conducir los vehículos afectos a licencia de taxi del Municipio de Zarzalejo será obligatorio estar en posesión del permiso municipal correspondiente.

Artículo 23. Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior será preciso:

1. Solicitarlo mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia.
2. Acreditar las siguientes condiciones:
 - a) Buena conducta, mediante certificación expedida por la autoridad competente.
 - b) No haber cometido delito alguno durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de permiso municipal de conducir, mediante la certificación correspondiente.
 - c) Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual.
 - d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas. Ello se acreditará mediante certificado médico.
 - e) Que se halla en posesión de permiso de conducir de la clase B o superior a ésta, con al menos un año de antigüedad, y que ha superado las pruebas específicas de control de conocimientos que prevea la normativa en materia de tráfico y seguridad vial en su caso.
 - f) Que no desempeñe simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.
3. Superar la correspondiente prueba de aptitud, que versará sobre situación de calles, edificios públicos, itinerarios, código de la circulación y demás normas estatales, autonómicas o municipales que sean de aplicación al servicio.
4. Se expedirá un carné acreditativo del permiso en el que constarán los datos de identificación del titular, su fotografía, fecha de expedición y periodo de validez.

Artículo 24. El permiso municipal tendrá una validez para un periodo máximo de cinco años, al término de los cuales deberá ser renovado a instancias de su titular.

A la instancia deberá acompañar la documentación prevista en el artículo 23 de esta Ordenanza.

Artículo 25. La administración municipal llevará el registro y control de los permisos municipales de conducir expedidos, donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 26. Los vehículos deberán dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales u otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos debidamente justificados ante la autoridad municipal.

Artículo 27. Los vehículos deberán prestar servicio público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos, debiendo estar en la parada en las horas señaladas.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo de 30 días consecutivos ó 60 días alternos, durante el periodo de un año.

No se considerará interrupción el periodo de vacaciones, cuya duración no será superior a 30 días consecutivos al año.

Artículo 28. La autoridad municipal, oídas las asociaciones representativas del sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para llevar a cabo el servicio y, atendiendo a la demanda y necesidades del público usuario, determinará el horario mínimo de los servicios a prestar y regulará los de descanso y periodo de vacación de tal forma que queda suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

Artículo 29. Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento el garaje o lugar en que vayan a encerrar (guardar) el vehículo con el que prestan el servicio, así como los cambios que sobre ello se produzcan.

Artículo 30. Podrán ser exigidos a los titulares de las licencias (en el caso de que el Ayuntamiento lo considere conveniente) datos relativos al kilometraje, recorrido y horas de servicio de los vehículos y cualesquiera otros extremos relacionados con la explotación.

Artículo 31. Atendiendo a las necesidades del servicio, se fijarán lugares de situación de vehículos taxi, y puntos de espera de viajeros. Los puntos de espera de viajeros no servirán de situado a los vehículos, serán únicamente para recoger a los usuarios, sin permitirse el aparcamiento. Se prohíbe recoger viajeros a los vehículos que circulen por zonas que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, a no ser que en dichas paradas no existan vehículos o salvo que circunstancias justificadas lo aconsejen.

Artículo 32. Los conductores que fueren requeridos para prestar servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada, entre otras las siguientes.

1. Ser requerido por individuo/s perseguidos por la policía y otras fuerzas del orden público.
2. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
3. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física, acompañado de agente de la autoridad si se estima conveniente.
4. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
5. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo. En este caso se prestará el servicio hasta la parte transitable o que no ofrezca peligro.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y, a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad.

Artículo 33. En el supuesto de inexistencia de situados o puntos de espera, cuando los conductores de taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

1. Enfermos, impedidos y ancianos
2. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.
3. Las personas de mayor edad.
4. Las que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
5. Usuarios directos sobre los que no lo sean.

Este precepto no regirá para los situados o puntos de espera, en que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios, salvo que circunstancias justificadas lo aconsejen.

Artículo 34. En los vehículos estará prohibido fumar, comer o beber.

Artículo 35. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán exigir a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora más de espera en zona urbana, y una en descampado, facilitando el correspondiente recibo, y agotado este tiempo podrán considerarse desvinculados del servicio. No obstante, si la espera solicitada fuera en zona de estacionamiento limitado, por un tiempo superior al permitido o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del mismo. El recibo corresponderá al modelo que establezca el Ayuntamiento e inexcusablemente figurará el número de licencia, detalle de impuestos, etc.

Artículo 36. Los conductores de vehículos tendrán obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 50 €. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, este tiempo no computará a efecto del pago.

Artículo 37. En caso de avería será avisado otro vehículo de similares características para concluir al servicio. Esta obligación compete al taxista.

Artículo 38. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Documentos del vehículo:

1. Licencia, en lugar visible.
2. Permiso de circulación del vehículo
3. Pólizas de seguro en vigor

B) Documentos del conductor:

1. Carné de conducir de la clase exigida por el Código de Circulación.
2. Permiso municipal de conducir, en el que necesariamente deberá figurar autorizado para conducir el vehículo que lleve.

C) Documentos del servicio:

1. Libro de Reclamaciones según modelo oficial que se aprueba por la Corporación Municipal.
2. Ejemplar de la presente Ordenanza.
3. Ejemplar del Código de la Circulación.
4. Guía de detalles de Madrid y municipios limítrofes con Zarzalejo, incluyendo direcciones de servicios sanitarios, de urgencias, comisarías de policía, guardia civil, etc.
5. Talonarios de recibos de cantidades percibidas en concepto de servicios prestados y en garantías de espera.
6. En dichos recibos deberá ir impreso el número de la licencia del vehículo y sellado con el del Ayuntamiento.
7. Un ejemplar de la tarifa vigente y sus suplementos.

Artículo 39. Los conductores deberán cuidar su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será correcto.

Artículo 40. Los conductores de taxis, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a las personas que por su estado físico lo necesiten; a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios, y encenderán por la noche la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 41. Cuando un vehículo libre estuviera circulando, y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá parar en lugares y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 42. Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en el lugar y forma establecida.

Artículo 43. Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiere quedado en el mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al hallazgo en el Ayuntamiento de Zarzalejo, quien registrará la hora de entrada, descripción del bulto u objeto, así como cualquier otro dato que pudiera proporcionar el taxista, custodiándolo en debida forma hasta su entrega al interesado, y de no poderlo entregar, transcurridos los plazos legales actuará conforme a las determinaciones de la legislación vigente.

VII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 44. A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones contenidas en la misma o en las instrucciones que se dicten en relación con el servicio.

Las faltas cometidas por los titulares de licencias y conductores podrán ser:

- Leves.
- Graves.
- Muy Graves.

Artículo 45. Faltas imputables a los conductores:

I. LEVES:

- a) No llevar cambio de moneda de 50 Euros.
- b) No llevar la documentación personal exigida en esta Ordenanza.
- c) No respetar el orden de preferencia a que se refiere el artículo 33
- d) Descuido en el aseo y aspecto personal.
- e) Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo
- f) Discusiones con los compañeros de trabajo.
- g) Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas, cuando en las mismas estuviera otro vehículo libre.

II. GRAVES:

- a) Fumar, beber o comer dentro del vehículo.
- b) No poner las indicaciones de "LIBRE" u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- c) Negarse a exhibir el Libro de Reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- d) Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a esta Ordenanza justifique la negativa.
- e) Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera abonado por el usuario.
- f) Negarse a prestar el servicio estando libre.
- g) Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- h) Utilizar el vehículo para fines distintos del que es propio al servicio público, excepto en los supuestos que se refiere el artículo 26.
- i) Desconsideración grave en el trato con los usuarios del servicio o compañeros.
- j) No respetar el horario de los servicios fijado o cualquier otra norma de organización municipal o control establecida.
- k) Prestar servicio los días de descanso.

III. MUY GRAVES:

- a) Producir accidente y darse a la fuga.
- b) Cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- c) Incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía o autoridad municipal en caso de urgencia o necesidad.
- d) Conducir embriagado o intoxicado.
- e) Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados.
- f) Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducir.
- g) Abandonar al viajero sin rendir servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
- h) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

Artículo 46. Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

A) Para las faltas LEVES:

1. Amonestación.
2. Suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.
3. Las infracciones comprendidas en los apartados b), d) y g) , llevarán en todo caso aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir hasta 15 días.

B) Para las faltas GRAVES:

1. Suspensión de la licencia municipal.
2. Retirada definitiva de la licencia municipal.
3. Las infracciones comprendidas en los apartados c), f), y h) de las tipificadas como muy graves en el artículo 43, llevarán en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 47. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de particulares, agrupaciones profesionales y asociaciones de consumidores y usuarios.

Recibida la denuncia se formulará el correspondiente pliego de cargos, del que se dará traslado al denunciado, quien en el plazo de diez días, contados a partir de su recepción, podrá formular las alegaciones y aportar las pruebas que en su defensa estime oportunas.

Cumplido este trámite, o transcurrido el plazo sin haber contestado al pliego de cargos, se adoptará resolución por la autoridad competente, que se notificará al denunciado, quién en su caso, podrá interponer contra la misma los recursos previstos en la legislación.

Artículo 48. Todas las sanciones incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias.

Artículo 49. Los titulares de licencias podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años tratándose de falta grave.

Artículo 50. Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio. Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de las peticiones de carácter graciable que solicitasen los afectados.

DISPOSICIONES FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 70.2 en su relación con el 65.2 ambos de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo constar que la referida Ordenanza entrará en vigor a partir de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

FUNDAMENTO

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa las prestaciones de servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para la transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente
- c) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- d) Autorización para sustitución de vehículos afectados a las licencias.
- e) Expedición de duplicados de licencias y permisos municipales.
- f) Concesión o autorización para el ejercicio de la profesión.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3

1. La obligación de contribuir nace:

- a) Por concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxi y demás vehículos de alquiler.
- b) Por el uso y explotación de las licencias.
- c) Por aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

2. Están obligados al pago de la tasa:

- a) Por la concesión, expedición y registro y por el uso y explotación de las licencias, la persona a cuyo favor se expiden.
- b) Por la sustitución del vehículo afecto a una licencia, el titular de la misma.

CAPÍTULO II**SUJETO PASIVO**

Artículo 4

Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue o transmita la licencia, o se autorice la sustitución del vehículo o sean titulares de la licencia del vehículo revisado.

CAPÍTULO III**CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad y de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Concesión, expedición de licencia: 1.500 euros.
- b) Transmisión de Licencia: 1.000 euros
- c) Sustitución de vehículos (Por cada licencia): 50 euros.
- d) Uso y explotación de licencias. Revisión anual por cada licencia: 50 euros.
- e) Concesión o autorización para el ejercicio de la profesión: 150 euros.
- f) Expedición de duplicados de licencia (por cada duplicado): 50 euros.
- g) Otras autorizaciones administrativas (por cada autorización): 50 euros.

Respecto al apartado d), será su periodo de cobro el mismo que el del Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica.

CAPÍTULO IV**EXENCIONES**

Artículo 6

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de Ley.

CAPÍTULO V

DEVENGO

Artículo 7

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorización.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 8

Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en el artículo 4 y se notificará en forma al interesado, quién deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

En el caso de la tasa por uso y explotación de licencias (Revisión Anual), se practicará la liquidación por parte del Ayuntamiento a todos los titulares de la autorización o licencia.

En todos los demás supuestos recogidos en el artículo 4 de esta Ordenanza, el pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación y en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida por cada supuesto.

Se podrán establecer convenios de colaboración con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como la reglamentación de transportes de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

En Zarzalejo, a 5 de marzo de 2019.—El alcalde, Ramón Moraga Baeza.

(03/8.518/19)

